

Publicada en BOP de Toledo de fecha 29 de abril de 2010

## **ORDENANZA REGULADORA SOBRE LA VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS**

### Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la actuación municipal para la protección de la salud pública contra la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

### Artículo 2. Venta, dispensación y suministro

2.1 Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga como base los bienes de uso municipal, estará sujeta a la obtención del permiso municipal correspondiente.

2.2 Como norma general los permisos para el ejercicio de tal actividad sólo se otorgarán a los titulares de licencias municipales de apertura de los establecimientos públicos dedicados a la hostelería.

2.3 Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles a otras personas físicas o jurídicas.

### Artículo 3. Consumo

3.1 En el término municipal de Santa Cruz del Retamar, queda totalmente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, fuera de los lugares y en los casos excepcionalmente autorizados. El horario de prohibición será desde las 22 hasta las 8 horas. Quedan exentos de esta prohibición los espacios o vías públicas donde se haya otorgado un permiso por parte del Ayuntamiento para la actividad de venta, dispensación y suministro.

3.2 Queda especialmente prohibida la práctica del “botellón”. Se entiende por botellón el consumo de bebidas alcohólicas, no procedentes de locales de hostelería, en la calle o espacio público, por un grupo de personas cuando, como resultado de la concentración de personas o de la acción de consumo, se puedan causar molestias a los vecinos o personas que utilicen el espacio público, o se pueda deteriorar la salubridad del entorno o provocar situaciones de insalubridad.

3.3 Queda exceptuada en los siguientes eventos la prohibición de consumo de alcohol en la vía y espacios públicos regulada en esta ordenanza:

- Fiestas en honor a Nuestra Señora de la Paz.
- Fiestas en honor al Santísimo Cristo de la Buena Muerte.
- Fiestas en honor a Santa María del Alberche.
- Fiestas en honor al Santísimo Cristo del Amparo.
- Otros que determine la Alcaldía.

3.4 Quedan exentos de la prohibición del consumo de alcohol en espacios y vías públicas los lugares que en su momento puedan autorizarse por este Ayuntamiento:

#### Artículo 4. Vigilancia y medidas cautelares

4.1 Corresponde a la Policía Local, y en su defecto a la Guardia Civil, la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. Y la potestad sancionadora al Alcalde, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del Área correspondiente.

4.2 Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los Agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

4.3 Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

4.4 No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

#### Artículo 5. Responsabilidades

5.1 De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

5.2 Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimientos sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente.

#### Artículo 6. Infracciones y sanciones

6.1 Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo de acuerdo a su gravedad.

6.2 La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador simplificado, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

6.3 Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

#### Artículo 7. Tipificación de infracciones y sanciones

	<b>INFRACCIÓN</b>	<b>SANCIÓN</b>	<b>GRAVEDAD</b>
1	Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o espacio público	75 €	LEVE
2	Venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de 18 años	1.500 €	MUY GRAVE
3	Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización	1.000 €	GRAVE
4	Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización	1.000 €	GRAVE
5	Negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes,	900 €	GRAVE

así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa		
---	--	--

### Artículo 8. Graduación de las sanciones

8.1 La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante circunstancias agravantes, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia.

8.2 Para la apreciación de la reincidencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses.

El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción, adquiriendo ésta firmeza en vía administrativa, con independencia de los recursos que en vía contencioso administrativa pudiera llegar a interponer el interesado.

8.3 Cuando se aprecien circunstancias atenuantes, el importe de la sanción podrá proponerse disminuir hasta el 50% de la cuantía prevista.

### Artículo 9. Prescripción de las infracciones y sanciones.

9.1 Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente ordenanza serán de un año para las infracciones y sanciones leves y dos años para las graves.

9.2 En cuanto a la caducidad del procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la ley 4/1999, de 14 de enero y en el Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto.

### Artículo 10. Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.

10.1 Las sanciones pecuniarias previstas en la ordenanza podrán ser sustituidas, si la persona infractora lo solicita previamente, para trabajos en beneficio de la comunidad.

10.2 A tal efecto, se creará una comisión técnica que determinará los posibles trabajos a realizar para el Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamal por el o los sancionados.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santa Cruz del Retamal, 6 de abril de 2010.

**El Alcalde-Presidente,**

**La Secretaria,**

***D. Alberto Fernández González.***

***D<sup>a</sup>. Pilar García Marco.***